

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	20

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dese sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, y con arreglo á lo preceptuado en el art. 3.º de la ley de 30 de Diciembre de 1876;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado, como comprendido en el art. 6.º de la ley orgánica de dicho alto Cuerpo, á D. Plácido Jove y Hevia, Vizconde de Campo Grande, destinándole á la Sección de Hacienda y Ultramar del expresado Consejo.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Instruido expediente para resolver sobre la pretensión de los Sobrestantes de Obras públicas en solicitud de que se les autorice para la tasación de fincas que sean objeto de expropiación forzosa, se ha consultado al Consejo de Estado en pleno, el cual, con fecha 11 del mes próximo pasado, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente instruido con motivo de la pretensión deducida por los individuos del Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas de que se les comprenda en el art. 32 del reglamento de la ley de Expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, á fin de que puedan verificar la peritación y medición de las fincas rústicas de la misma manera que se otorgó al Cuerpo de Topógrafos; y de los antecedentes remitidos resulta:

Que los Sobrestantes de las provincias de Barcelona, Málaga, Valladolid y otras, en instancias dirigidas al Ministerio de Fomento solicitaron se les incluyese en el art. 32 del reglamento de la ley de Expropiación forzosa declarándoles con capacidad para la tasación de fincas rústicas, fundando su pretensión en que, habiéndose reconocido este derecho á los individuos del Cuerpo de Topógrafos, no hay razón para excluirlos á ellos, teniendo un título facultativo como el que tienen y habiendo probado su suficiencia en los exámenes sufridos para obtenerle.

Informadas favorablemente todas las instancias por las Jefaturas de Obras públicas de las respectivas provincias, se pasaron al Negociado del personal facultativo y de ferrocarriles de ese Ministerio, que estimó atendible, en cierto modo la pretensión de los interesados, tanto por las condiciones exigidas actualmente

para ingresar en el Cuerpo de Sobrestantes como por su frecuente práctica en esta clase de asuntos; pero reconociendo que se trata de modificar, ó mejor dicho, ampliar los efectos del art. 32 de un reglamento general, propuso que, antes de resolver, se oyerá al Consejo de Estado en pleno.

Este Consejo, examinada la solicitud que motiva la consulta y las razones que se alegan en apoyo de la misma, considera improcedente la pretensión formulada por los Sobrestantes de Obras públicas de que se les considere con capacidad técnica y legal para intervenir como peritos en los expedientes de expropiación forzosa, pues si bien es cierto que igual derecho se reconoció á los individuos del Cuerpo de Topógrafos, hay que tener en cuenta que los conocimientos que á éstos se exigen y las materias que constituyen sus estudios, y sobre las que versan las oposiciones que han de practicar para obtener el título de tales, les da una especial competencia en todo lo que se refiere á la medición y valúo, de que carecen los Sobrestantes, por ser otras y muy distintas las funciones que están llamados á desempeñar, y que en nada se relacionan con la peritación de fincas rústicas.

Al efecto, y prescindiendo de analizar las diversas procedencias de los individuos que componen el expresado Cuerpo, en el que podían entrar mediante un ligero examen, capataces de peones, camineros, canteros, albañiles, carpinteros, etc., basta examinar el programa de la última convocatoria verificada, para convenirse de que, á pesar de ser de las más rigurosas y en la que mayor suma de conocimientos se han exigido, ninguna de las materias en él comprendidas se relacionan de un modo directo é inmediato con las nociones que es preciso tener para una exacta y debida valoración de terrenos, sino que se refieren á todo lo relativo á construcción y conservación de obras públicas en general, y especialmente en la parte que afecta á la explotación de los ferrocarriles.

Por consiguiente, siendo la misión de los Sobrestantes ajena por completo á las que pretenden se les otorgue, y no bastando este título para acreditar la competencia que se requiere para tasar y valorar fincas que son objeto de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, el Consejo estima improcedente modificar el art. 32 del reglamento de 13 de Junio de 1879 en el sentido que se interesa, y como conclusión de su consulta, es de dictamen: que procede desestimar la solicitud deducida por los individuos del Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas para que se les autorice para intervenir como peritos en los expedientes de expropiación forzosa.»

En su vista, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, por decreto fecha 13 del actual se ha dignado nombrar

para la Iglesia y Obispado de Sigüenza, vacante por defunción de D. Antonio Ochoa y Arenas, á D. José María Caparrós y López, Dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de Madrid y Alcalá.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

Madrid 16 de Abril de 1896.

MINISTERIO DE HACIENDA

Por Reales decretos fecha 14 de Abril de 1896, se conceden honores de Jefe de Administración á D. José Soler y Freixa y D. Sinforoso José Arenas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Ministerio durante la primera quincena del mes actual, de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Doña Lorenza Fernánlez, viuda del segundo Contramaestre de la Armada D. Agustín Pascual Santory. Se le declara con derecho á la pensión anual de 450 pesetas.

Doña Carmen Campos, viuda del tercer Condestable de la Armada D. Miguel Aguilar. Se le declara con derecho á la pensión anual de 360 pesetas.

Doña Candelaria Lopera, viuda del tercer maquinista de la Armada D. Fulgencio Cobas. Se le declara con derecho á la pensión anual de 750 pesetas.

Doña Bibiana Teijeiro, madre, viuda del primer Médico de la Armada D. Manuel Armada. Se le declara con derecho á la pensión anual de 625 pesetas.

Doña Juana María Dolores Ródenas y Ros, viuda del primer maquinista de la Armada D. Juan Espinosa. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.050 pesetas.

Madrid 15 de Abril de 1896.—El General, Jefe de Estado Mayor, Fernando Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Instruido en esta Dirección general un expediente relativo á las Memorias fundadas en Plasencia (Cáceres) por los Obispos D. Pedro González de Acabado y D. Pedro Ponce de León, en averiguación de los verdaderos patronos para compartir el patronazgo con el Sr. Obispo de la diócesis, se llama por el presente al poseedor ó á los que se creyeren con derecho á poseer el Señorío de la Villa de la Torre de Mormojón, cuyo poseedor tiene derecho al patronato de sangre de la primera de las fundaciones citadas, una vez acreditado en forma; publicándose este anuncio tres veces con el intervalo de dos meses cada uno.

Madrid 15 de Abril de 1896.—El Director general, Gabino Bugallal.

Instruido en esta Dirección general el expediente de clasificación que determina el art. 54 de la instrucción de 27 de Abril de 1875 de la fundación instituida en el Concejo de Piloña (Oviedo), por el Alférez D. Juan Blanco, y seguido en el mismo el de variación de cláusulas que determina la facultad del art. 64 de la misma instrucción, se cita á los representantes del Patronato y á los interesados en sus beneficios para que ampliado el plazo de treinta días, durante el mismo puedan asimismo alegar lo que les parezca conveniente respecto á la venta en pública subasta de las fincas de Infesto y Navia, pertenecientes á la referida obra pía, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo.

Madrid 16 de Abril de 1896.—El Director general, Gabino Bugallal.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 14 de Abril de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Jesús González.....	>	3	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Barco, 34.
Juan Corral.....	4	>	>	Idem.....	Eclampsia.....	Cava alta 8.
Cirilo Giabert.....	>	3	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Martín de Vargas, 7.
Manuel Martínez.....	>	6	>	Idem.....	Pulmonía.....	Rodas, 8.
Gregorio Sacristán.....	60	>	>	Viudo.....	Infección intestinal.....	Ronda de Atocha, 11.
Doroceo García.....	54	>	>	Casado.....	Broncopneumonía.....	Ardemans, 2.
Justo Alvarez.....	6	>	>	Párvulo.....	Laringitis.....	Quesada, 1.
Enrique Alarcón.....	>	8	>	idem.....	Eclampsia.....	Santa María, 10.
Ricardo Alonso.....	24	>	>	Soltero.....	Pulmonía.....	Torracilla del Leal, 18.
Antonio Castro.....	9	>	>	Adulto.....	Meningitis.....	Hospital Provincial.
Pedro Ubalde.....	60	>	>	Casado.....	Broncopneumonía.....	Idem.
José Pablo Morín.....	70	>	>	Idem.....	Fiebre tifoidea.....	Villa, 4.
Nicasio A. Ramírez.....	>	6	>	Párvulo.....	Pericarditis.....	Olivar, 31 y 33.
Julio Rebollo.....	16	>	>	Adulto.....	Tuberculosis pulmonar.....	Atocha, 88.
Josquín Matamala.....	60	>	>	Casado.....	Sarcoma del hígado.....	San Leonardo, 5.
Feliciano Gayar.....	3	>	>	Párvulo.....	Bronquitis grippal.....	Príncipe 35.
Luis Martín.....	3	>	>	Idem.....	Viruela confluyente.....	San Marcos, 26.
Vicente Ferreras.....	31	>	>	Soltero.....	Pulmonía aguda.....	Camino del Pardo, 28.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Idem.
Idem.....	>	>	>	>	>	San Dumas, 17.
Idem.....	>	>	>	>	>	San Hermenegildo, 18 y 20.
Idem.....	>	>	>	>	>	Montera, 12.
Doña Sotera Asensio.....	47	>	>	Casada.....	Pulmonía.....	Quintana, 32.
Matilde S. Iglesias.....	58	>	>	Idem.....	Cáncer uterino.....	Carreras, 14.
Eugenia Gómez.....	63	>	>	Casada.....	Lesión orgánica cardíaca.....	Hermosilla, 17.
Dolores Ramos.....	>	>	17	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Inclusa.
Carmen Fernández.....	26	>	>	Casada.....	Viruela confluyente.....	Godalo de Córdoba, 10.
Dolores Sáinz.....	>	5	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Cardena Cisneros, 73.
María C. Cuende.....	32	>	>	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	J. Duque, 13.
Juana Corral.....	2	>	>	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Amparo, 10.
Gloria Rodríguez.....	1	>	>	Idem.....	Tuberculosis.....	Cabestrera, 16 y 18.
Juana Bernar.....	57	>	>	Casada.....	Grippe.....	Luzón, 11.
Micaela Oliveras.....	81	>	>	Soltera.....	Lesión orgánica cardíaca.....	Postigo de San Martín, 9.
Josefa Gallego.....	4	>	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	G. Ideo 50.
María C. Fernández.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Santa Polonia, 1.
Mercedes Fernández.....	>	1	>	Idem.....	Eclampsia.....	Príncipe 3.
Isabel Villaverde.....	>	5	>	Idem.....	Idem.....	Alcalá 99.
Isabel Sanchez.....	1	>	>	Idem.....	Congestión pulmonar.....	Santa Lucía, 11.
María Roch.....	9	>	>	Adulto.....	Tuberculosis pulmonar.....	Oso, 21.
Benigna Blanco.....	31	>	>	Casada.....	Broncopneumonía.....	Hospital Provincial.
Aurelia González.....	23	>	>	Soltera.....	Viruela confluyente.....	Idem.
Alejandra Martínez.....	>	2	>	Párvulo.....	Broncopneumonía.....	Torrijos, 27.
María V. L. Azpín.....	1	>	>	Idem.....	Gastroenteritis.....	San Bernardino, 5.
Ramona Soto.....	31	>	>	Casada.....	Tuberculosis laríngea.....	Quintana, 9.
Cristina Ramos.....	14	>	>	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	T. Avenida del Fuca, 21.
María C. Villalobos.....	57	>	>	Casada.....	Pulmonía aguda.....	Mendizábal, 7.
Tibarcia Brocona.....	56	>	>	Viuda.....	Fiebre tifoidea.....	Idem.
Josef. Amador.....	75	>	>	Idem.....	Derrame seroso cerebral.....	J. del Valle, 24.
Guadalupe Urbano.....	76	>	>	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Madera, 10.
Laura Rodríguez.....	3	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	Ros. Francisco, 24.
Casta Leonor Urrutia.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Castrova, 23.
Pilar López.....	6	>	>	Idem.....	Tuberculosis.....	Huerta, 21.
Amalia Rodríguez.....	1	>	>	Idem.....	Meningitis aguda.....	Tribuleto, 19.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Idem.
Idem.....	>	>	>	>	>	B. avo Murillo, 10.
Idem.....	>	>	>	>	>	Ronda de Segovia, 37.
Idem.....	>	>	>	>	>	Peña de Francia, 6.
Idem.....	>	>	>	>	>	Monteleón, 29.
Idem.....	>	>	>	>	>	Castro, 32.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....																
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																					
	Faludismo.....	Actinomicosis.....	Pelagra.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza ó grippe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Cogueluche.....	Dienteria.....	Lepra.....	Tuberculosis.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofolia.....		Colera.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cancerosos.....	En el clastro materno.....	Accidentes de la dentición.....	Accidentes de la dentición.....	Circulatorio.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Genito-urinario.....	Locomotorio.....	Cerebro-espinal.....	Otras generales.....
Varones.....	>	>	>	>	1	1	>	>	2	1	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	6	1	4	1	7	>	>	>	3	>	16	22		
Hembras.....	>	>	>	>	5	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	7	>	>	>	>	>	>	>	14	1	6	2	8	2	>	>	4	>	23	37		
TOTALES.....	>	>	>	>	6	1	>	3	2	>	>	>	>	>	>	8	>	>	>	>	>	>	>	20	2	10	3	15	2	>	7	39	59				

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	DEPÓSITO	TOTAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	Judicial.	GENERAL
Varones.....	Hembras.....	TOTAL.....									
5	8	13	>	6	6	>	1	1	2	2	4
2	2	4	3	3	6	1	4	5	5	3	8
4	6	10	>	2	2	2	2	4	>	>	22
2	2	4	>	>	>	22	37	59			

Madrid 15 de Abril de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTIDO JUDICIAL DE FRECHILLA

Relación número 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y Reglamento de igual mes de 1865 (1).

NÚMERO	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878.	En el Catálogo de 1862.	De orden.....	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES	
								Total comprendida dentro de los lindes generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.			
1	>	>	>	Villanueva del Robollar.....	Al Municipio de dicho término.	Carrascal.....	Norte partido judicial de Carrión de los Condes; Este ídem id. de id., terrenos labrados de particulares y término municipal de Cardenosa; Sur terrenos labrados de particulares; Oeste ídem id.....	284	3	23	281	>	Quercus lusitánica (Lam) Roble enciniego.
							TOTAL.....	284	3	23	281		

NOTA. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véase la Memoria, registro y plano respectivos.

Madrid 30 de Junio de 1894.—El Presidente, Agustín Romero.—Hay un sello que dice: *Junta facultativa de Montes.—Sección 3.ª*

Relaciones números 2, 3, 4 y 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y susceptibles de repoblación destinados á dehesas boyales, declarados de aprovechamiento común exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda y enajenables.

En el mencionado partido judicial no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á dichas relaciones.

Madrid 30 de Junio de 1894.—El Presidente, Agustín Romero.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta facultativa de Montes.—Sección 3.ª*

RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes.	CABIDA		
		Total comprendida entre los lindes generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.
Primera.....	1	284	3	281
Segunda.....	>	>	>	>
Tercera.....	>	>	>	>
Cuarta.....	>	>	>	>
Quinta.....	>	>	>	>
TOTAL GENERAL.....	1	284	3	281

(1) Véase la GACETA de ayer.

vacación de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba (proyecto redactado en el actual año económico), se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría

Creada por Real orden de 9 del actual la plaza de Médico titular de las islas Batanes, y vacante la de la provincia de Pangasinán con residencia en Dagupan, en las islas Filipinas, dotadas cada una con el sueldo anual de 1 000 pesos, pagados del presupuesto de fondos locales de dichas provincias, y de biendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península y provincias de Ultramar, se declara abierto el necesario concurso por el término de sesenta días, á contar desde el día de la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares, según determina el reglamento aprobado por Real orden de 7 de Agosto de 1894, son las siguientes:

1.ª Asistir gratuitamente á los pobres de solemnidad y braceros del término municipal que no cuenten con mas recursos que su jornal, y á los presos de la cárcel pública de la capital de provincia ó distrito. También destinarán los Médicos titulares tres días á la semana al menos á la consulta gratuita de una hora en su domicilio para los pobres.

2.ª Prestar asimismo dicha asistencia gratuita á los sargentos, cabos é individuos de tropa de la Guardia civil y Carabineros, y á sus mujeres é hijos, siempre que los auxilios que hayan de prestarles sean dentro de los límites jurisdiccionales de la población en que residan los Médicos, y no estén encomendados estos servicios á otros Profesores, por la importancia de su número, como sucede en Manila.

3.ª Inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de su provincia ó partido, practicándola por sí mismo en cuanto sea posible.

4.ª Evacuar los informes y consultas que le sean encomendados por el Gobernador y Centro técnico, y practicar los reconocimientos facultativos que los mismos le ordenen.

5.ª Cumplir y hacer cumplir los preceptos sanitarios que la Autoridad dicte.

6.ª Vigilar incesantemente la policía sanitaria de los Mercados, Mataderos y cuanto se refiere á salubridad de alimentos y bebidas.

7.ª Cuidar de que los establecimientos públicos y los cementerios reúnan las condiciones higiénicas apetecibles, é informar acerca de la salubridad de las Escuelas, Tribunales, cuarteles y demás que se le encomiende.

8.ª Velar por la policía higiénica de los sitios públicos de las poblaciones y sus afueras, atendiendo al desaseo de los pantanos; á que los muladares, pozos negros, sumideros y demás sitios destinados á la excreta de la población, reúnan las condiciones que exige la ciencia, y en suma, á que se cumplan todas las reglas de policía urbana.

9.ª Informar acerca de las condiciones higiénicas de las construcciones civiles de los particulares.

10. Inspeccionar, previa la competente autorización, las habitaciones en que ocurra alguna enfermedad contagiosa, proponiendo á la Autoridad las medidas sanitarias convenientes.

11. Verificar en la población en que residan el reconocimiento y certificación de los casos de fallecimiento, siempre que no haya personal especial ó facultativo para ello.

12. Poner en conocimiento del Gobernador la existencia de cualquier enfermedad epidémica ó contagiosa tan pronto como de ello tenga conocimiento.

13. Reunir los datos necesarios para redactar anualmente una Memoria acerca de las vicisitudes de la salud pública en su distrito, proponiendo cuanto considere conveniente á mejorarla, adicionándola con notas estadísticas relativas al movimiento de la población y cuantas creyese necesarias.

14. Cumplir las demás obligaciones prescritas por las leyes y cuantas disposiciones rijan en la materia.

15. Practicar el reconocimiento de locos, lazarinos y quintos de la población y de los que aleguen inutilidad física para eximirse del pago de cédula y prestación personal.

Los aspirantes á dichas plazas deberán acudir á este Ministerio en las horas hábiles de oficina, con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, y además todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó sus servicios al Estado.

Tanto del título como de la demás documentación que presenten, incluirán copia en el papel del sello de la clase 12.ª con el fin de que, confrontadas que sean por el Negociado correspondiente y visadas por esta Subsecretaría, puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo que firmarán al margen de su instancia por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 15 de Abril de 1896.—El Subsecretario, G. J. de Osma.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración Central de Contribuciones y Rentas de la isla de Puerto Rico.

D. José Méndez de Arcaya, Jefe honorario de Administración civil é Interventor de la Administración Central de Contribuciones y rentas de esta isla.

Por el presente requiero á D. Diego de Tapia, Administrador de Rentas internas que fué de esta provincia, ó á sus herederos, para que en el término de sesenta días, señalados por resolución del Sr. Administrador central de Contribuciones y rentas. Jefe instructor del expediente de desfalco contra Don José María de la Rosa, para que ingrese en el Tesoro la suma de 788 pesos 9 centavos, resto de los 5.994 pesos 64 centavos en que resultó alcanzado, más los intereses al 6 por 100 anual, contados desde el día 1.º de Enero de 1885 hasta el en que varifiquen el pago, y 3.589 pesos 37 centavos á que asciende la liquidación de intereses hasta el 31 de Diciembre

de 1884; en concepto de que transcurrido dicho plazo sin que hayan hecho su ingreso, se procederá en la forma que previene el reglamento.

Dado en Puerto Rico á 12 de Enero de 1896.—José Méndez.—V.º B.º.—El Administrador central, Olózaga.

1028—M—1

Comandancia de Ingenieros de Vigo.

El Comisario de guerra, Interventor de la Comandancia de Ingenieros de Vigo, hace saber que, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar de este Cuerpo de Ejército, fecha de hoy, queda en suspenso hasta nueva orden, la subasta que debía celebrarse en esta plaza el día 18 del corriente para la venta de las propiedades y terrenos del ramo de guerra, en el fuerte de Salvatierra de esta provincia.

Vigo 14 de Abril de 1896.—Antonio Guallart.

37—S

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Ayudante de Dibujo lineal y topográfico, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.

Los señores opositores D. Francisco Adeva y Mingo, Don José María Frontera y Arrecochea, D. Anastasio Macías y Díaz y D. Alfonso de la Cámara y Jiménez, se presentarán, para dar principio á los ejercicios de oposición, en el Decanato de la Facultad de Ciencias de esta Universidad, á las dos de la tarde del día que haga el décimoquinto, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que si algún señor opositor ú opositores no se presentan en el día y hora anunciados, ni justifican debidamente su ausencia, serán excluidos de la oposición.

Granada 14 de Abril de 1896.—El Presidente del Tribunal, Eduardo del Castillo.

1045—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Valladolid.—Eduardo James, Puebla Caramiñal.
- Paris.—Viñas, Valverde, 2.
- Granada.—Conde Villamena.
- Santiago Cuba.—Pedro Martínez, Alcalá, 4, tercero izquierda.
- Alicante.—José Engracia, Doña Gregoria Mico.
- Zaragoza.—César Garcia, Santo Domingo, 22, segundo.
- Valladolid.—Isabel Palacio, Pizarro, segundo.
- Puecnas.—Rodríguez de Luna Loterías.
- Valladolid.—Claudio Porta, artículos sombrerería.
- New York.—Hoffman.
- Valencia.—García Mustiello, Mayor, 50.
- Idem.—Ramón Irurzún, Carrera San Jerónimo, 1.
- San Ildefonso.—Lorenzo Rodríguez, Tudescos, 11, cuarto.

NORTE

Valladolid.—Juan Martín, Fuencarral, 190.

ESTE

San Mateo.—José Espinosa, Serrano, 21, tercero.

NOROESTE

Jerez Frontera.—R. Cia, San Bernardo, 96.
Orduña.—Dolores Curuaga, Conde Duque, 10, principal.
Madrid 16 de Abril de 1896.—El Jefe del Cerre, Luis Brey Fernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Gijón.

D. Justino Vigil Escalera y López, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos del reem plazo del corriente año que á continuación se expresan, el ilustre Ayuntamiento que tengo la honra de presidir acordó en sesión del 16 de Marzo último declararlos prófugos del servicio militar, con las condecoraciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales, y rogar y encargar á todas las Autoridades la busca, captura y conducción de los mismos ante este Municipio caso de ser habidos.

Número del alistamiento	Nombre
10	Alfredo Avello Fernández, de José y de Salutiana.
18	Alfredo Morán Suárez, de Eduarda y Socorro.
19	Alfredo Antonio Anastasio Ramón Sánchez López, de Juan y Bernarda.
20	Alfredo Sánchez, de María.
47	Arturo García Means, de Daniel y Clotilde.
81	César Menéndez Viña, de José y Dionisia.
98	Domingo Menéndez Rodríguez, de Francisco y María.
107	Emilio Díaz de María.
111	Emilio Rubio Laborda, de Antonio y Petra. En Navarra.
147	Florentino Sotura Fano, de Marcelino y Cándida. En Buenos Aires.
155	Francisco Granda Costales, de Francisco y Ramona.
160	Francisco Torres Sevilla, de Fernando y María.
166	Janaro Argüelles Suárez, de Ignacio y María. En Buenos Aires.
172	Guillermo Tomás Baró González, de José y Dolores.
179	Hermínio González Martínez, de José y Rafaela.
182	Ignacio Pazizo Rodríguez, de Blas y Ciriaca.
189	Jesús Castañón Llanza, de Manuel y Gabriela. En Méjico.
206	José Costales Rubiera, de Leonardo y Ramona.
209	José Díaz Garcia, de Antonio y Baltasara.
263	Juan Tomás Victoriano Bravo Arias, de Victoriano y Balbina. En Madrid ó Sevilla.

Número del alistamiento

267	Juan Olavio Suárez Legrau, de Nicanor y Josefa.
268	Juan Uria Vega, de Atanasio y Manuela. En Avilés.
276	Leandro Andrés Avelino Fernández R.º, de Francisco y Manuela.
279	Leandro Tomás Zonetty Companions, de Juan Antonio y Berbara.
285	Luis Enrique Ramos Fresneda, de José y Juana.
291	Manuel Alvarez Hevia, de José y Balbina.
301	Manuel Estrialgo Alvarez, de Manuel y Ramona. En Veraeruz.
329	Marcelino Díaz Entrialgo, de Manuel y Filomena.
361	Pedro Saturnino Palencia Alvarez, de Domingo y Rafaela.
402	Valentín González Alvarez, de José y Josefa. En Oviedo.
407	Vicente Jerónimo Ramos Rodríguez, de Juan y Carmen.
410	Wenceslao Morez, de Josefa.

Gijón 9 de Abril de 1896.—Justino V. Escalera.

10 8—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CARTAGENA

D. Rafael Martínez Illescas y Martínez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de España número 46, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del mismo contra el recluta Miguel Campa Abó, por haber faltado á la concentración decretada por Real orden de 24 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Campa Abó, soldado del segundo batallón de este regimiento, natural de Bosaot, provincia de Lérida, hijo de Miguel y de Teresa, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nascente, boca regular, color sano, frente cubierta, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 673 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, comparezca en esta plaza, cuartel de Antiguones, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le estoy instruyendo por haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel Campa Abó, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, al cuartel de Antiguones de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena 10 de Abril de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Rafael Martínez Illescas.

1041—M

D. Rafael Martínez Illescas y Martínez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de España número 46 y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del mismo contra el recluta Francisco Mauri Rosel, por haber faltado á la concentración decretada por Real orden de 24 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Mauri Rosel, soldado del segundo batallón de este regimiento, natural de Vilamejana, provincia de Lérida, hijo de Matías y de Antonia, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente ancha, aire ligero, producción clara, señas particulares ninguna, su estatura un metro 690 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, comparezca en esta plaza, cuartel de Antiguones, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le estoy instruyendo por haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Mauri Rosel, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Antiguones de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena 10 de Abril de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Rafael M. Illescas.

1042—M

D. Rafael Martínez Illescas y Martínez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de España número 46, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del mismo contra el recluta Pedro Montaner Zuzas por haber faltado á la concentración decretada por Real orden de 24 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Montaner Zuzas, soldado del segundo batallón de este regimiento, natural de Bielsa, provincia de Huesca, hijo de Pascual y de Prudencia, soltero, de veinte años de edad, de oficio pastor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire templado, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 680 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huesca, comparezca en esta plaza, cuartel de Antiguones, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le estoy instruyendo por haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Montaner Zuezas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Antiguos de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena 11 de Abril de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Rafael Martínez Illescas. 1043—M

CEUTA

D. Teodoro Berned Herrero, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Comandancia general de esta plaza.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á José Lozano Barragán, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de mi cargo, Remedios, 9, para responder á los cargos que contra él resultan en sumaria que instruyo por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo marcado le parará el perjuicio que haya lugar.

A propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho José Lozano Barragán, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes, en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la sumaria de su razón.

Dada en Ceuta á 10 de Abril de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Teodoro Berned. 1040—M

CORUÑA

D. Manuel Peñas Berzosa, Comandante del batallón cazadores Habana, núm. 18, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo contra el recluta de este batallón Manuel Cernada Botana.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Cernada Botana, hijo de Pedro y de Josefa Botana Lavandera, natural de Curtis, Ayuntamiento de ídem, de la parroquia de Sistén, provincia de la Coruña, soldado por dicho Ayuntamiento para el reemplazo de 1894, Juzgado de primera instancia de Arzúa (se ignoran las demás señas), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, Manuel Cernada Botana, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupan las fuerzas de este batallón en esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la Coruña á 6 de Abril de 1896.—Peñas.—De orden del Sr. Juez, el soldado Secretario, Antonio Verdes. 1044—M

LEON

D. Pablo Zapico Prieto, primer Teniente de la zona de reclutamiento de León, núm. 30, Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la misma Andrés Márquez Pintor por la falta grave de primera deserción, por no haberse incorporado á Caja para su destino á Cuerpo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Andrés Márquez Pintor, recluta de esta zona, hijo de Angel y de María Rosa, natural de Cabañas Raras, partido judicial de Ponferrada, provincia de León, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color moreno; frente espaciosa, aire bueno, su producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 590 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Fabrica de dicha capital, para responder á los cargos que pudieran resultarle del referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido Andrés Márquez Pintor, del reemplazo de 1895, y caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

León 9 de Abril de 1896.—Pablo Zapico. 1035—M

LOGROÑO

D. Juan Ballesteros Domínguez, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Bailén, número 24, y Juez instructor del mismo.

No habiendo comparecido á la concentración de 1.º de Enero del año actual el recluta de la zona de Lérida destinado á este batallón, Tomás Elías Grau, al que me hello instruyendo expediente en averiguación de su paradero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta Tomás Elías Grau, natural de Bor, provincia de Lérida, hijo de Buenaventura y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio bracero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, boca grande, color sano, frente despejada, aire ligero producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, se presente en el cuartel de Infantería de esta ciudad, á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del ya citado recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al citado cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida.

Logroño 10 de Abril de 1896.—El Juez instructor, Juan Ballesteros.—El sargento Secretario, Ciriaco San Martín. 1034—M

MOTRIL

D. Carlos Villalonga y Vega-Verdugo, Teniente de navío de primera, Ayudante de Marina del distrito de Motril, y Juez instructor del mismo.

Por el presente mi tercer edicto cito, llamo y emplazo á José Martín Rodríguez, vecino de Salobreña, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de esta publicación, comparezca en esta Ayudantía, con objeto de prestar descargos en expediente de prófugo que se le instruye por no haber concurrido al llamamiento que se le hizo para el servicio; en la inteligencia que de no comparecer en el término indicado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Motril á 13 de Abril de 1896.—Carlos Villalonga. 1046—M

PAMPLONA

D. Alfonso Ramón Casañas, segundo Teniente del regimiento dragones de Numancia y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del segundo escuadrón del citado Cuerpo José Berastegui Mercero, natural de Unanua, provincia de Pamplona, hijo de Francisco y de Francisca, de veintidós años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, estatura un metro 610 milímetros, traje de lona de su propiedad;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de referencia, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Caballería de esta localidad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Dada en Pamplona á 8 de Abril de 1896.—Alfonso Ramón. 1047—M

SAN SEBASTIAN

D. Federico Morazo y Paredes, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que se sigue por haber faltado á concentración el recluta destinado á este Cuerpo Isidro Torra Gelabert, natural y vecino de Ars (provincia de Lérida);

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado Isidro Torra Gelabert, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel bajo de San Telmo de esta ciudad, con el fin de prestar declaración en el expediente que se le sigue; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en San Sebastián á 8 de Abril de 1896.—Federico Morazo. 1036—M

D. Federizo Morazo Paredes, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que se sigue por haber faltado á concentración el recluta destinado á este Cuerpo José Soldevilla Llanos, natural y vecino de San Romá de Abella, provincia de Lérida;

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado José Soldevilla Llanos, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel bajo de San Telmo de esta ciudad, con el fin de prestar declaración en el expediente que se le sigue; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en San Sebastián á 8 de Abril de 1896.—Federizo Morazo. 1037—M

D. Federizo Morazo y Paredes, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que se sigue por haber faltado á concentración el recluta destinado á este Cuerpo José Inglauga Puigpinós, natural y vecino de Barona de Rialp, provincia de Lérida;

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado José Inglauga Puigpinós, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel bajo de San Telmo de esta ciudad, con el fin de prestar declaración en el expediente que se le sigue; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en San Sebastián á 8 de Abril de 1896.—Federizo Morazo. 1038—M

VALENCIA

D. Tomás Pérez y Fillol, primer Teniente del regimiento cazadores de Sesma, 22.º de Caballería, y Juez instructor de las diligencias seguidas contra el soldado del mismo Antonio Jiménez Sánchez por deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del mismo Antonio Jiménez Sánchez, natural de Cantaría, provincia de Almería, hijo de Atanasio y de María, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, su aire regular, su producción buena, estatura un metro 660 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia,

de Almería y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el expresado regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por la falta de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Jiménez Sánchez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Valencia á 11 de Abril de 1896.—Tomás Pérez. 1048—M

VALLADOLID

D. Gaspar Bravo y Ayuso, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, segundo batallón, y Juez instructor en el expediente seguido contra el soldado Manuel Verdía Sobrino, é instruido de orden del Sr. Coronel del mismo por el delito de falta de presentación para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Verdía Sobrino, soldado del reemplazo de 1895, natural de la República de Uruguay, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Cartago, vecindado en Leina, Juzgado de primera instancia de Carballo, provincia de Coruña, soltero, hijo de Francisco y María, cuyas señas personales son: barba ninguna, boca regular, frente ídem, nariz regular, color bueno, son las señas únicas que existen en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Coruña, comparezca en el cuartel de San Benito de esta plaza, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por falta de presentación para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á dicho cuartel y con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 15 de Abril de 1896.—Gaspar Bravo. 1049—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Miguel García Alvero, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente quinto edicto se anuncia el cese de Don Eduardo Jaén Tarza en el cargo de Registrador de la propiedad de Chunchilla, que desempeñó hasta el mes de Enero de 1883; y habiendo solicitado la devolución de su fianza, se empara á los que se crean con derecho á reclamar contra el mismo para que lo verifiquen ante este Juzgado dentro del término de tres años, á contar desde el 24 de Agosto de 1893.

Dado en Albacete á 13 de Abril de 1896.—Miguel García.—El Secretario, Alfredo Muñoz. J—2238

ALCÁZAR DE SAN JUAN

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Blas Romualdo González, alias Mulas, de veinticinco años de edad, soltero, barbero, natural y vecino del Tomelloso, hijo natural de Celodonia González y de padre desconocido, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular; viste pantalón de paño color café, chaqueta color negro, sombrero blanco de ala ancha, y botas ó zapatos blancos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones á Babino Jareño y Perona, en la que se halla aquel procesado y decretada su prisión provisional en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á Juliana Martínez Lahoz, alias Pañalón, de veintitrés años de edad, casada, natural y vecina del Tomelloso, cuyo paradero también se ignora para que en igual término, que como el anterior ha de contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en referida causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho Blas Romualdo González, alias Mulas, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Reajustamiento criminal.

Dada en Alcázar de San Juan á 13 de Abril de 1896.—Manuel Izquierdo.—Por su mandado, Patrocinio Corrales. J—2239

ALMADEN

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Antonio Ortiz Vega, vecino de Córdoba, cuyas circunstancias personales y paradero se ignoran, á fin de que en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal de oficio que se sigue sobre uso indebido de nombre contra Antonio Montero Reyes; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Almadén á 13 de Abril de 1896.—José Serrano Pérez.—Por su mandado, Tomás M. Fernández de Mesa. J—2240

AVILÉS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en providencia del día de ayer, dictada á instancia de Doña Benita Suárez González,

vecina de la parroquia de Ranón, concejo de Soto del Barco, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos contra Doña Josefa Alvarez González y sus hijos Don Jenaro, D. Juan y Doña Rosa Fernández Alvarez, ésta casada con D. Fermín García, se emplaza á los D. Jenaro y Don Juan Fernández Alvarez, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días improrrogables, contados desde el en que tenga lugar la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á contestar la demanda personándose en forma; bajo apercibimiento de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Para que conste, cumpliendo con lo acordado, expido la presente que firmo en Avilés á 11 de Abril de 1896.—El actuario, Constantino S. Graiño. X—1864

BADAJOZ

D. Enrique Moreno y Prieto, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en el sumario que en este Juzgado se sigue contra Antonio B. Túnez, por contrabando, se ha dictado la sentencia, cuyo tenor literal es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Badajoz, á 1.º de Abril de 1896 el Sr. D. Francisco Mifut y Macón, Juez instructor de la misma y su partido, habiendo visto la presente causa por el delito de contrabando de tabaco, entre partes, de la una el Sr. Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública, y de la otra el Procurador D. Adolfo Rodríguez en representación del procesado Antonio B. Túnez, natural de la aldea de San Jorge ó de Olivenza, de donde es vecino, casado, jornalero, de cuarenta y cinco años de edad en la fecha en que cometió el delito, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, en rebeldía y defendido por el Letrado D. Justiniano de Llera:

Y resultando probado que la tarde del 19 de Julio de 1893 y en punto algo avanzado de Caya, veía el procesado en un coche-galera que de Elvas (Portugal) hacia el trayecto á esta población, el cual se bajó y siguió su camino en dirección del carruaje, y sin esperar á ser interrogado ni reconocido por los carabineros, se internó en España, ocupándole éstos siete paquetes de tabaco de rapé portugués, con peso de un kilo 700 gramos, siendo su valor oficial 10 pesetas 80 céntimos por haberse advertido en la diligencia de reconocimiento y valoración que dicho género sólo pesaba un kilo 350 gramos:

Segundo. Resultando que reunida la Junta administrativa se ratificaron en el acta de aprehensión los carabineros manifestando el reo que ignoraba que tal rapé pagase adeudo al introducirlo en España, y prueba de ello que no lo ocultó á los carabineros cuando éstos le preguntaron:

Tercero. Resultando que recibida en este Juzgado copia del expediente administrativo, se procedió á instruir el correspondiente sumario, ratificándose en el acta de aprehensión los carabineros aprehensores, y declarando procesado el Antonio B. Túnez, no ha podido conseguirse la comparecencia de éste á pesar de las diligencias practicadas para su busca y captura, por lo que fué declarado rebelde, previo llamamiento por requisitoria:

Cuarto. Resultando que aportada á la causa la hoja del Registro central de penados, de la misma no consta que el procesado tenga antecedentes, no habiéndose podido traer su partida de bautismo por ignorarse el pueblo de su naturaleza:

Quinto. Resultando que pasada la causa al Sr. Abogado del Estado, calificó el hecho de delito de contrabando, comprendido en el art. 18, núm. 3.º y 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1852, siendo de apreciar la circunstancia atenuante segunda del art. 23 del mismo Real decreto, pidiendo se condene al procesado á la pena de 32 pesetas 40 céntimos de multa y costas, con prisión subsidiaria caso de insolvencia, á razón de un día por cada 5 pesetas que deja de satisfacer, estimando procedentes las declaraciones de la Junta administrativa:

Sexto. Resultando que elevada la causa á plenario, le fué nombrado de oficio al procesado Abogado y Procurador que lo defienda y representara, y confiriéndole traslado del escrito de acusación, lo evacuaron, conformándose con las conclusiones contenidas en aquél:

Primero. Considerando que los hechos declarados probados, consistentes en la detentación del tabaco rapé ocupado al procesado sin signos positivos de legítima procedencia y sin guía para conducirlo, constituye el delito de contrabando, comprendido en los números 3.º y 4.º del art. 18 del Real decreto de 20 de Junio de 1852:

Segundo. Considerando que de él ha sido autor el procesado Antonio B. Túnez por haber tomado parte directa en sus ejecuciones:

Tercero. Considerando que la pena aplicable al delito calificado ha de consistir en la pérdida del género aprehendido y en una multa que no beje del triple ni exceda del sextuplo de su valor:

Cuarto. Considerando que siendo solamente atendibles para imponer las multas en mayor ó menor grado, el número y entidad de las circunstancias concurrentes, es procedente la aplicación de la regla general de la división en tres grados de la total cuantía de la multa, razón por la que, habiendo concurrido en el hecho de que se trata la circunstancia atenuante 2.ª del art. 23 del citado Real decreto, debe imponerse la pena al procesado en su grado mínimo, ó sea en la cuantía del triple al cuádruplo del valor del género aprehendido.

Quinto. Considerando que las sentencias condenatorias por delito de contrabando deben comprender también las de las costas y gastos del juicio.

Sexto. Considerando que los condenados por delito de contrabando deben sufrir un día de prisión por cada medio duro de la multa impuesta.

Vistas las disposiciones citadas y los artículos 2.º, 17, 21, 24, 25, 28, 33, 64, 82 y 84 de expresado Real decreto;

Fallo que debo condenar y condeno al procesado Antonio B. Túnez á la pena de 38 pesetas, sufriendo caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente, á razón de un día por cada 2 pesetas 50 céntimos que deje de satisfacer, y al pago de las costas procesales, ratificándose el comiso de tabaco rapé aprehendido, acordado por la Junta administrativa.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida por la ley, lo pronuncio mando y firmo.—Francisco Mifut y Macón.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco de Paula Mifut y Macón, Juez instructor de esta ciudad y su partido, estando celebrando el Juzgado audiencia pública ordinaria en este día, de que doy fe.

Badajoz 1.º de Abril de 1896.—Licenciado Enrique Moreno.

Concuerda á la letra lo inserto con su original á que me remito.

Y para que conste y publicarse en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Badajoz á 4 de Abril de 1896.—Licenciado Enrique Moreno. J—2241

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y llama á la persona á la cual se le hubiere extraviado ó le hubiera sido sustraída una lámina de la Exposición Universal de París de 1889, número 73 811, que fué hallada en el arroyo de la calle de Fernando VII, antes de llegar á la plaza de San Jaime, á las seis de la mañana del día 3 del actual, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de recibirle declaración en la causa que se instruye en averiguación del expresado hecho; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona 11 de Abril de 1896.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., Ernesto Freixa, habilitado. J—2242

BORJA

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en la causa que me ha lo instruyendo sobre robo en la iglesia del pueblo de Boquiñeni, verificado en la noche del 7 al 8 del actual, he acordado expedir el presente, por el que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la averiguación del paradero y remisión á este Juzgado de los objetos sustraídos, que á continuación se detallan, así como á la captura y conducción de los culpables á la cárcel de este partido.

Dado en Borja á 13 de Abril de 1896.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Isidro Sierra.

Objetos sustraídos.

Un pequeño copón de plata.
Un incensario y naveta de metal blanco; al incensario debían faltar una de las anillas.
Y unas quince pesetas de un capillo. J—2243

BURGO DE OSMÁ

D. Vicente de Pavesta González, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osmá y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Dolores López Laosa, de ignorado paradero, para que dentro del término de veinte días, á contar desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á ratificarse en una denuncia suscrita por la misma, fecha en Medina del Campo á 29 de Diciembre último, contra José Murga y otros sobre incendio en una fábrica de D. Francisco Berzosa, vecino de Navaleón; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa del Burgo de Osmá á 13 de Abril de 1896. Vicente de Pavesta.—Por su mandado, Juan Romero. J—2244

CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Ríos Marqués, José Escudero Fernández y Francisco Arana Vada, cuyas señas al final se expresarán, ignorándose su actual paradero, con objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la cárcel de este partido para la práctica de diligencias en la causa que contra los mismos instruyo por el delito de contrabando con el núm. 182 del 93.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital á mi disposición, de los referidos procesados.

Dada en Cádiz á 11 de Abril de 1896.—Rafael Bethencourt.—Rafael de León Sotelo.

Señas.

Del primero, de treinta años, natural de Málaga, vecino de La Línea.

Del segundo, de doce años, natural y vecino de La Línea.
Y del tercero, de quince años y de igual naturaleza y vecindad. J—2245

CADIZ—SAN ANTONIO

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente cito y llamo por segunda vez á Gaspar Daza Gil, y á las personas que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentare, para que dentro del término de dos meses, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en el expediente promovido en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á instancia de D. Francisco Daza Gil, sobre nombramiento de Administrador de los bienes de su hermano ausente D. Gaspar; previniéndose á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al efectuar su comparecencia; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 10 de Abril de 1896.—Rafael Bethencourt.—Ante mí, Adolfo Soria. 152—P

CALATAYUD

D. Mariano Bayón del Valle, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se instruye sumario sobre robo de dinero y billetes del Banco de España verificado la noche del 24 al 25 de Febrero último en la casa banca de D. Juan Lisboa, de esta vecindad, consistente en 10 billetes de 1.000 pesetas cada uno; 10.000 pesetas en billetes de 50 y de 100; 2.000 pesetas en plata en monedas de 5 pesetas en su mayor parte; unos 1.500 reales en oro en monedas de una onza, de plones de 4 y 5 duros; una moneda italiana del Papa de 25 liras, algunas de 21 y cuartillo, y 12 ó 14 duros mejicanos, cuyo robo se verificó con rompimiento de pared y rotura de la caja en que se guardaban los caudales;

en dicho sumario y por auto del día de hoy se ha acordado la detención de Francisco Inestrosa Pedrosa, conocido por Peco el Andaluz, de treinta y nueve años de edad, casado con Carmen Molina, con la que tiene un hijo, natural de La Mancha, provincia de Córdoba, vecino de Madrid, habitante en la calle de Jesús y María, núm. 27, bajo, con instrucción, de regular estatura y corpulencia, tiene una verruga en la parte posterior del cuello y una cicatriz en una de las manos entre los dedos pulgar é índice, lleva bigote, y viste traje de pantalón, chaleco y americana de castor ó jerga, capa y boina azul, cuyo sujeto se halla también procesado en unión de otro en el Juzgado de instrucción de Castejón por robo, habiéndose fugado de la cárcel de aquel partido la noche del 10 de Octubre del año último.

En su virtud, ruego á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades civiles y á los Comandantes de puesto de la Guardia civil de las provincias de Guadalajara, Madrid, Toledo, Ciudad Real, Segovia y Córdoba, practiquen las correspondientes diligencias para la busca y detención del referido Francisco Inestrosa, el cual frecuenta los Círculos de recreo, y dice ser jugador, ocupándose en cuantos efectos se le encontrasen y que puedan tener relación con el robo de que se trata, poniéndole en su caso á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Al propio tiempo se le cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en los *Boletines oficiales* de las referidas provincias y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario de referencia, en el cual se halla procesado en unión de otros más presos ya en la cárcel de este partido; apercibiendo á dicho Francisco Inestrosa que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Calatayud á 10 de Abril de 1896.—Mariano Bayón del Valle.—De su orden, Manuel Palomares. J—2246

CANGAS DE TINEO

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Angel Ramos y Bermúdez, Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de ayer, dictada en demanda de posesión que para litigar sobre división de bienes promovió ante este Juzgado y mi Escribanía el Procurador D. Francisco Alvarez Uria, á nombre de D. José Rodríguez López, vecino de Lerna, contra D. Venancio López, de esta villa, y otros, por la presente cito á los herederos desconocidos del demandante Don José Rodríguez López, fallecido en su citado pueblo de Lerna el 5 del actual, para que dentro del término de quince días se personen en los expresados autos, los cuales se hallan recibidos á prueba por veinte días, que comenzarán á contarse desde el día 1.º del actual inclusive, siendo suspendido este término en la citada providencia de fecha de ayer por igual plazo de quince días, que finalizará con el señalado á los herederos del Rodríguez para comparecer en los autos, y apercibo á dichos herederos que de no comparecer dentro del término expresado, que se contará desde el siguiente día hábil al de la última publicación de esta cédula ú otro igual en el *Boletín oficial* de esta provincia y de la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que haya lugar.

Cangas de Tineo 9 de Abril de 1896.—El Escribano, José González y Pérez. 151—P

CARTAGENA

D. Mariano Luján Tejada, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los dueños de los objetos siguientes, hurtados en esta ciudad por el mes de Febrero último:

Un quinqué de la entrada de una casa de la calle Mayor.
Otro quinqué de la entrada de una casa de la calle del Duque.

Una sábana y una faja de las Namadas de envolver, en la Muralla de tierra, próximo á las Puertas de San José.

Una silla de un baratillo.
Otra silla de las Puertas de Murcia.

Y también se cita, llama y emplaza á las personas en cuyo poder se encuentren los referidos objetos, y los siguientes, que también han sido hurtados en esta ciudad por el referido mes de Febrero:

Una boina color claro con dos rayas formando cruz, éstas color oscuro, para niña.

Un quinqué pequeño, color blanco.
Una silla, color pajizo con el asiento de enea.

Otra silla antigua y un quinqué de porcelana, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, á fin de recibirles declaración en causa que en este dicho Juzgado se sigue sobre hurto contra Cayetano Núñez Salvador; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y ocupación de dichos efectos y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolos á mi disposición en este Juzgado.
Dada en Cartagena á 9 de Abril de 1896.—Mariano Luján.—El actuario, Manuel Belda. J—2247

CORUÑA

D. José Araujo Vilomara, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Certifico que en el expediente de que se hará mérito, se dictó el siguiente

«Auto.—Juez interino, D. Enrique Freire Marquina.—Coruña 31 de Marzo de 1896:

Resultando que el Procurador Munduate, con pedas y á nombre de Teresa Novo Malpica, vecina de la villa de Malpica, acompañando certificación de la partida de casamiento de la misma, presentó escrito con fecha 28 de Agosto de 1895, interesando la declaración de ausencia de su marido Pedro Sueiro Blanco, administración de los bienes de éste, facultad para disponer libremente de los suyos y comparecer en juicio, fundada en que dicho su marido pasaba de nueve años se ausentara del país con dirección á Ultramar, sin tener noticia de él ni dejado persona encargada de representarlo, encontrándose por aquella causa en una situación jurídica excepcional, careciendo de personalidad civil para gestionar sus propios intereses, los de su marido y sociedad conyugal, sin garantía alguna ante la ley:

Resultando que con citación y audiencia del Ministerio fiscal se recibió información compuesta de testigos, tres de los cuales, de conformidad, declararon que habían conocido y tratado con mucha intimidad á Pedro Sueiro Blanco, vecino que fuera de Malpica, de donde se ausentara, pasaba de ocho años, con rumbo á la América del Sur, y desde entonces nada se supiera del mismo, ignorándose, por consiguiente

ta, el punto donde pudiese encontrarse, ni si existía ó falleció, ni si se casó, por tanto, su esposa Teresa Novo Malpica, impedida de disponer libremente de lo que le pudiese pertenecer, y comparecer en juicio:

Resolviendo que comunicado el expediente al Ministerio público, lo devolví con dictamen de censura, interesando se accediera a la declaración de ausencia pedida:

Considerando que pasados dos años sin haberse tenido noticia del ausente, ó de su muerte, que se recibieron las últimas, y cines en el caso de que el ausente hubiere dejado persona encargada de la administración de los bienes, podrá declararse la ausencia:

Considerando que el cónyuge presente es parte legítima para poder pedir la declaración de ausencia del otro:

Considerando que por la información testifical recibida en este expediente, así como por la documental unida á los autos, se ha justificado completamente la ausencia en ignorado paradero por el tiempo de ocho años de Pedro Sueiro Blanco, sin que del mismo se haya tenido la menor noticia en todo ese tiempo, y que la recurrente Teresa Novo Malpica es mayor de edad y esposa legítima de aquél:

Considerando que por lo expuesto procede la declaración de ausencia pedida:

Considerando que la mujer del ausente, si fuere mayor de edad, podrá disponer libremente de los bienes de cualquiera clase que le pertenezcan:

Considerando que para que también pudiera otorgarse á la Teresa Novo la administración de los bienes de su marido, sería preciso que se hubiesen llenado en este expediente de terminados requisitos que exige la ley de Enjuiciamiento civil en varios de los artículos comprendidos en el tit. 12 del libro 3.º, y que deben conceptuarse complementarios de los del Código civil sobre la misma materia:

Vistos los artículos de aquel Cuerpo legal 184, 185, 186, 188 y los 1.994 y 1.995 en su núm. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil;

Y por tanto, ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declarar la ausencia en ignorado paradero de Pedro Sueiro Blanco, facultando en su consecuencia á su esposa Teresa Novo Malpica, para que pueda disponer libremente de los bienes de cualquiera clase que pertenezcan á la misma, así como para comparecer en juicio.

Y que debía acordar y acordaba se publique esta declaración de ausencia en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, y transcurrido el término de seis meses desde que la aludida publicación tenga lugar, se expida por el Escribano autorizante el correspondiente testimonio de este proveído á fin de que la Teresa Novo Malpica pueda acreditar en donde le convenga la ausencia de su marido y los efectos á ella consiguientes.

Lo mandé y firma S. S. de que yo Escribano certifico.— Enrique Freire Marquina.— Ante mí, José Araujo Vilomara.

Y para que conste, en virtud de lo mandado, libro el presente que firmo en la ciudad de La Coruña á 13 de Abril de 1896.— José Araujo Vilomara. 152—P

ECLIJA

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos hombres, uno bastante alto y grueso, y otro bajo y delgado, ambos como de cuarenta años, que se dedican á vender tabacos de contrabando, y cuyos individuos se presume fueron los autores del robo de vasos y objetos sagrados que se reseñarán, verificado en la noche del 10 de Diciembre pasado, en la iglesia de la aldea de Cañada Rosal, con el objeto de que comparezcan á responder de los cargos que les resultan.

Al mismo tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y policía de la Nación practiquen diligencias para la busca de las alhajas y vasos, y captura de los indicados individuos, que caso de ser habidos se pondrán á la disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido, deteniendo asimismo á las personas en cuyo poder se encontrasen los efectos robados si no acreditan su adquisición legítima.

Dada en Eclija á 10 de Abril de 1896.— Manuel J. Quintana.— El Secretario, J. Jiménez Muñoz.

Reseña.

Una lámpara de 60 centímetros, incluidas las cadenas, de plata Meneses.

Una taza con tapadera, destinada á copón, con dos onzas y media de plata de ley.

Chalíz, patena y cucharita, de medianas dimensiones, sobredorado aquél por dentro, y en totalidad la patena, también de plata de ley.

Cajita de portaviático, media onza de peso, de igual metal.

Y una corona de efigie, con cuatro onzas de peso, de idéntico metal. J—2248

FERROL

D. Bernardino Moreda y González, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad del Ferrol y su partido.

Certifico que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad del Ferrol, á 17 de Marzo de 1896 el Sr. D. Edelmiro Trillo Señorana, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Vistos estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una D. Antonio Díaz Álvarez, mayor de edad y vecino de esta población, representado por el Procurador D. Vicente Fernández López, y defendido por el Abogado D. Manuel Hernán, y de la otra el representante del Ministerio fiscal, sobre declaración de la presunción de muerte de D. Manuel Díaz Álvarez;

Fallo que debía declarar y declaro la presunción de muerte del ausente D. Manuel Díaz Álvarez, hijo legítimo de Don Vicente y de Doña Rosa, natural de esta ciudad, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que se publique en la forma prevenida por la ley en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.— Edelmiro Trillo.

Y con el fin de insertar en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Ferrol á 28 de Marzo de 1896.— Ante mí, Bernardino Moreda. X—1865

GUADIX

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Guadix y su partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Dionisio Bar-surto Villatoro, de treinta y siete años, hijo de Dionisio y Victoria, casado, arriero, natural de Castro del Río, de donde es vecino, y su actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de veinte días comparezca en este Juzgado á ser emplazado en causa que contra el mismo y otros se sigue por

robo de caballerías; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. S. M. M. el Rey D. Alfonso XIII y su Augusta Madre la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y de mi parte les ruego y encargo que por cuantos medios estén á sus alcances procuren la captura de dicho procesado, remitiéndolo á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Guadix á 11 de Abril de 1896.— Eugenio Carrera. Por su mandado, José Sululla. J—2249

HINOJOSA DEL DUQUE

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en las diligencias de ejecución de sentencia, recaída en autos ordinarios de mayor cuantía, instados por Vicente Linares Llorca contra D. Alfonso Delgado y Sánchez, sobre reclamación de cantidad, se saca á pública subasta:

Un trozo de tierra comprensivo de un jornal de tierra secano, equivalente á 38 áreas, 34 centiáreas, situado en término de Finestral, partido de la Solana, con algunos almendros y algarrobos; linda al Levante con herederos de Juan Linares; Poniente herederos de Juan Linares de Andrés, y Norte y Mediodía Joaquín Climent; no constan cargas, y ha sido apreciada en 150 pesetas.

Cuya subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Villajoyosa, á las doce de la mañana del 8 de Mayo próximo, previniéndose que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, no teniendo los licitadores derecho á exigir otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero, y que para tomar parte en la subasta, ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de la finca, que procede del Vicente Linares Llorca.

Dado en Hinojosa del Duque á 9 de Abril de 1896.— José Muñoz Bocanegra.— Por mandado de S. S., Francisco Carrasco. 158—P

JÁTIVA

D. Juan Francisco Solís Panadero, Juez de instrucción de Játiva y su partido.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo sobre muerte violenta de José Font Oliver, en el pueblo de Genovés, he acordado se cite y emplazó á la viuda del interfecto, conocida por el nombre de Rosa, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á recibir declaración sobre el hecho de autos, y para ofrecerle el procedimiento, cumpliendo lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Játiva á 14 de Abril de 1896.— Juan Francisco Solís Panadero.— Por su mandado, Justo Biscarro. J—2251

LEON

D. Alberto Ríos, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo, y á testimonio del que refrenda, por el Procurador D. Máximo Carrillo Sáinz, de nombre de D. José y Doña Vicenta Díez Alonso, Doña Manuela García y García y Doña Rufina García, el primero por sí, y las otras representadas por sus respectivos maridos Don Isidro Alonso Soto, vecinos de Montejo; D. José Martínez Fidalgo, de Chozas de Arriba, y D. Fausto Soto González, que lo es de Valverde del Camino, se ha incoado demanda en juicio universal sobre adjudicación de bienes de la capellanía familiar colativa titulada de San Cosme y San Damian, fundada en el pueblo de Oncino y su iglesia parroquial, por Don Juan Alonso, Clérigo de menores órdenes, natural del lugar de Oncino, por escritura otorgada en esta ciudad en 1.º de Abril de 1653, ante el Escribano de número D. Francisco García, y en la que se llama, como Capellanes, á los hijos legítimos de Cosme Alonso, hermano del fundador; en la cual he acordado llamar á los que se crean con derecho á los bienes, objeto de dicha demanda, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de la publicación del presente primer edicto en la GACETA DE MADRID; haciéndose constar que Rufina García, hija de Miguel García y de Manuela Ana García, hija de Francisca García han comparecido representando los derechos de su abuela Manuela Alonso, hermanas del último Capellán D. Manuel Alonso, y que Vicenta y José Díez comparecen representando los derechos de su madre Bárbara Alonso, hermana también del último Capellán el citado D. Manuel Alonso, é hijos todos de Domingo Alonso y Juana Martínez.

Dado en León á 4 de Marzo de 1896.— Alberto Ríos.— Por su mandado, Eduardo de Nava. X—1863

LOGROÑO

D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Antonio, cuyo apellido se ignora, natural de un pueblo de la provincia de Burgos, alto, delgado, moreno, de veintidós años, con dos cicatrices grandes en la mejilla derecha, para que en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Burgos y Logroño, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo sobre esta de dinero á su amo Pedro Vallejo, vecino y molinero de Fuenmayor, la mañana del 8 del actual, dejando abandonadas las caballerías que conducía; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad que, caso de ser habido, lo conduzcan ante mi presencia al objeto expresado y con las seguridades necesarias.

Dada en Logroño á 13 de Abril de 1896.— Pedro A. Gago. Por su mandado, Pablo Apellaniz. J—2252

LORCA

D. Antonio Campesino y Barrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Carmen Garrigós Tomás, de treinta y dos años de edad, casada con D. Pedro Martínez Bravo, dedicada á sus labores, vecina de Badalona, con morada en la calle de la Rana, núm. 3, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y responder de los cargos que le resultan en

causa sobre adulterio; apercibida con que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicha procesada, y habida la pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á 13 de Abril de 1896.— Antonio Campesino.— El Secretario, Fulgencio Palomero. J—2253

LUCERNA

D. Francisco Javier Sanz Camps, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Florencio Barrenquero Toledo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezará á correr y contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y prisión de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido en tal concepto á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Lucerna á 31 de Marzo de 1896.— F. Javier Sanz. El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. J—2254

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en las diligencias promovidas á instancia del Excmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter, sobre que el Gobierno le conceda autorización para usar dichos apellidos paterno y materno como si fuera uno solo, por ser más generalmente conocido por el segundo que por el primero, así como también sus hijos, á quienes corresponde en tercer lugar el apellido Reverter, y son comúnmente designados por este último ó por el de Navarro Reverter, en la creencia de constituir ambos uno solo y mismo apellido, se acordó, en conformidad con lo que previene el art. 71 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución de la ley provisional del Registro civil de 17 de Junio del mismo año, anunciar por medio de la presente la solicitud de dicho Excelentísimo señor con objeto de que las personas que se puedan creer perjudicadas á la concesión de la autorización pretendida puedan presentar su oposición ante dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, de esta capital, dentro del término de tres meses, á contar desde el día de la publicación de este edicto; apercibiéndose que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Marzo de 1896.— V.º B.º—Gullón.— El Escribano, P. H. del Licenciado Lozano, ante mí, Julio del Campo. X—1866

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto á Purificación Duñas, se cita á Agustín N. Lebrero, que en la noche del 9 de Febrero del año último, y en unión de su compañero Leandro, pertenecieron en la casa de prostitución de la calle del Vicario Viejo de esta Corte, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa 5 á 50 pesetas con que se comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparencia.

Madrid 14 de Abril de 1896.— V.º B.º—Gullón.— El Escribano, Pedro López. J—2255

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Utrilla Muñoz, hijo de Manuel y de Agustina, de cuarenta y un años de edad, natural de Venta con Peña Aguilera (Toledo), domiciliado en la calle de Quesada, núm. 8, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se instruye por esta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Abril de 1896.— Eusebio Martín Ruiz.— El Escribano, Federico Camacha y Jiménez. J—2256

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en 14 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en las diligencias de exacción de costas causadas en concepto de pobre, y en que ha sido condenada Doña María del Carmen Heranz y López en los autos ejecutivos seguidos contra ella por D. Carlos Fernández de Floranes, se saca á la venta en pública subasta el derecho de retraer que se reservó la Doña Carmen Heranz en el acto de vender á Don José Arango y González la casa núm. 56 de la calle de Jacometrezo de esta Corte, con vuelta á la del Horno de la Mata, número 1, y cuyo derecho de retroventa ha sido apreciado en 10.883 pesetas 70 céntimos, ó sea en la diferencia que existe entre el precio de dicha venta, que fué el de 35.458 pesetas 50 céntimos y el valor de la casa, que ha sido tasada en 46.342 pesetas 20 céntimos, señalándose para que tenga lugar el acto del remate el día 23 de Mayo próximo, y hora de la una de su tarde, en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1.

Lo que se hace público, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 de las 10.883 pesetas 70 céntimos, importe del mismo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 15 de Abril de 1896.— El Juez, R. Valdés.— El Escribano, Celestino de Flores. 159—P

TORRELAGUNA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en autos civiles que en concepto de pobre se siguen á instancia de Florantina García Torres, vecina de Madrid y cuyo actual domicilio se ignora, se cita á la misma para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Torrelaguna 13 de Abril de 1896.—Enrique J. Ibarra.— Luis Gutiérrez. 157—P

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Valladolid.

Habiendo sido sustraído á D. Juan Manuel Collado, vecino de esta ciudad, un resguardo de depósito de carácter voluntario intransmisible expedido por esta Sucursal en 18 de Noviembre de 1895 á favor de dicho interesado, seña á to con el núm. 1 767 de Deuda perpetua interior al 4 por 100, valor nominal de pesetas 12.500, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde que tuvo efecto la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que después de transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Valladolid 28 de Marzo de 1896.—El Oficial Secretario, Alejandro Blázquez. X—1862

Centro Farmacéutico.

Balance que comprende el 17.º ejercicio de la Sociedad, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1894.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, Accionistas: por el 20 por 100 á desembolsar., Finca: su valor actual., Diversos: saldos deudores., Fianzas: saldos deudores., Material y enseres: su valor., Valores en suspenso: saldo., Crédito Balear: Saldo á r/l., Efectos á cobrar: saldo., Mercaderías: existencias según inventario., Caja: existencia en efectivo.

PASIVO

Table with columns: Capital: el social., Corresponsales: saldos acreedores., Dividendo activo: 16.º saldo., Pérdidas y ganancias: beneficios.

Palma 11 de Febrero de 1895.—Por el Centro Farmacéutico.—El Presidente, Bernardo Fiol.—El Secretario, Jose L. Aguiló. X—1860

Balance que comprende el 18.º ejercicio de la Sociedad, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1895.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, Accionistas: por el 20 por 100 á desembolsar., Finca calle Herina: su valor actual., Diversos: saldos deudores., Fianzas: saldos deudores., Material y enseres: su valor., Valores en suspenso: Saldo á amortizar., Valores en cartera: existencia., Crédito Balear c/c común: saldo á nuestro favor., Efectos á cobrar: por saldo., Mercaderías: existencia según inventario., Caja: existencia en efectivo.

PASIVO

Table with columns: Capital: el social., Corresponsales: saldos acreedores., Crédito Balear c/ préstamo: saldo á su favor., Pérdidas y ganancias: beneficio resultante.

Palma 12 de Febrero de 1896.—El Presidente, Juan Sureda.—El Secretario, Juan Sureda. X—1861

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Abril de 1896

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra., Idem mínima., Diferencia., Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra., Idem id. dentro de una esfera de cristal., Diferencia.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable., Idem mínima, Idem., Diferencia., Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura (id.) con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche., Lluvia y granizo en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 16 de Abril de 1896.

Large table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Abril de 1896, comparada con la del día anterior

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 15., Día 16., Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. serie E., Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas (deuda amortizable al 4 por 100), Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 30 de Junio de 1896, Banco Hipotecario de España.—Cédulas, Idem id. cantidades pequeñas, Idem del Banco de Castilla (50.000 acciones), Idem id. cantidades pequeñas, Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, 4.º serie, números 1 á 1.000

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio, Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de Frontera, León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Talavera la Reina, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 15 DE ABRIL DE 1896

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior., Idem id. interior., Idem amortizable al 2 por 100., Idem id. al 2 por 100 exterior., Idem id. al 3 por 100 exterior., Obligaciones de Cuba., Fondos franceses., Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London á sesenta días vista, libra esterlina, 29 75 pesetas.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 67 y 68 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RÚSTICA, 20, 12, 8, 5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Beata Mariana de Jesús, virgen, y San Aniceto, Papa. Cuarenta horas en las monjas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.— La rueda de la fortuna.— El baile de Luis Alonso.— Tortilla al rom.— La gran vía (reformada).

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.— Las amapolas.— El cortejo de la Irene.— El tambor de granaderos.— El coche correo.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.— Serie 25.ª.— Turno 1.º impar.— La noche de «El Trovador».— La praviñana.— Pedro Jiménez.— Segundo acto de la misma.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 19. Teléfono núm. 651.